*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

**EDICTOS**

**PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de septiembre del dos mil veintiséis, dictado en los autos dictado en el juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, INVERLAT; INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COMO FIDEICOMISARIO) DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIAZION TERRITORIAL, y ADRIANA ROSAS CRESPO,** expediente **1049/2026,** existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

*“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.*

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:** con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un escrito radicado ante Oficialía de Partes del Local el día veintiocho de agosto de dos mil veintiséis. **CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE SEPTIEMBREDEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**

Con el escrito inicial de demanda presentado por la Licenciada **SONIA CHÁVEZ CARRILLO, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, copia autenticada de la Constancia signada por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado para su debido resguardo y consulta de las partes.

Como solicita la ocursante, se tiene por reconocido el carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CC. MARIO NAHÚ SANTIAGO LÓPEZ, DAVID BERNAL CRUZ, GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, RODOLFO RAMÍREZ MARTÍNEZ, BARCELÓ CELORIO GUILLERMO ROBERTO, MIREYA SÁNCHEZ HERRERA, LAURA GACHUZ FUENTES, NADIA IVETTE BECERRIL SÁNCHEZ, SYLVIO JOAQUÍN GEMINIANO SALMERÓN, IVONNE REYNOSO RAMÍREZ, YANETH MILAGROS MIRANDA MAYA, MARIO DIAZ SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS ARZATE PAZ, VERÓNICA PALMA MONTES Y YESSENIA CRUZ PADILLA,** carácter que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidos por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedidos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se agregar en autos.

Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos a los CC. **ARENAR GODOY JOHAN, GUTIÉRREZ SILVA FIDEL, FRANCO CERVANTES EDWIN, LEONARDO ISLAS CUEVAS, CARLOS HIGUERA SALCED, SÁNCHEZ JIMÉNEZ ALMA DELIA, YADIRA ARRIAGA GONZÁLEZ Y JOSÉ JUAN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.**

Por señalando como domicilio de la actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle Digna Ochoa Placido número 56, Segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de la Ciudad de México, independientemente del correo y número telefónico señalados.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, INVERLAT; INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COMO FIDEICOMISARIO) DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIAZION TERRITORIAL, y ADRIANA ROSAS CRESPO (quien posee y se ostenta como propietaria),** de quienes se reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA PARTE DEMANDADA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN:**

**CALLE 11 MANZANA 9, LOTE 63, COLONIA SAN JUAN XALPA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, C.P. 09850, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 1465159, PREDIO SABADELL, INMUEBLE SITUADO EN MANZANA 9, LOTE 63, COLONIA SAN JUAN XALPA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 90.10 M2 (NOVENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/TI/CI/FIDN/00630/343/2023-12,** así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio,** por medio de notificación personal se ordena emplazar a:

**- SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, INVERLAT;**

**- INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COMO FIDEICOMISARIO)**

**- DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIAZION TERRITORIAL,**

**- ADRIANA ROSAS CRESPO**

Conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2°de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Domino, se concede a los demandados un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS CINCO DÍAS HÁBILES MÁS,** en razón que el volumen de los de los documentos exhibidos con los que se corre traslado, comprenden un total de **novecientas cuarenta fojas,** correspondientes a la carpeta de investigación y al expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a los demandados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no

ser propios, apercibido que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, **DICHA CONDUCTA HARÁ QUE SE TENGAN POR CONFESADOS O ADMITIDOS LOS HECHOS SOBRE LOS QUE NO SE SUSCITÓ CONTROVERSIA;** siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO** y por prelucido sus derechos procesales que no haya hecho valer oportunamente.

En ese tenor, elabórense las cédulas de notificación y túrnese al C. Actuario de la adscripción para dar cumplimiento al emplazamiento ordenado, en los domicilios proporcionados por la actora.

Se reconocen a los demandados los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados;** así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

**EDICTO.**

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

**PRUEBAS.**

Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

**MEDIDAS CAUTELARES.**

En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES, fórmese el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente a los codemandados, en el momento del emplazamiento.**

**AVISOS**

**A)** Asimismo se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 y demás relativos del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la ciudad de México, que una vez que concluya el presente asunto, ya sea por sentencia definitiva cumplimentada, caducidad de la instancia, cosa juzgada, desistimiento, incompetencia, prescripción se procederá a la destrucción del expediente; así como las pruebas, muestras y documentos

venidos en el juicio concluido, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los **NOVENTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar.

**B)** Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su centro de justicia alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría **jurídica.**

El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes número 133, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de la Ciudad de México con el teléfono 51 34 11 00 y extensiones. 1460 y 2362. Servicio de mediación civil mercantil: 52 07 25 84 y 52 08 33 49; **mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx; servicio** de mediación familiar: **55 14 28 60 y 55 14 58 22; mediación.familiar@tsjcdmx.gob.mx;** lo anterior en cumplimiento al **acuerdo plenario 12-28/2018.**

**C)EN CUMPLIMIENTO DEL PRECEDENTE NUMERO 10, ORDENADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; se hace del conocimiento de la parte demandada que tiene la posibilidad de dar contestación a la demanda promovida en su contra, y comparecer de manera virtual a las Audiencias Preliminar y de Juicio mediante en el USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS.**

**La contestación de demanda la podrá realizar mediante su presentación en la Oficialía de Partes Virtual de este juzgado, a la cual puede tener acceso en la siguiente liga electrónica: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites-linea/ Siendo necesario que cuente con firma electrónica avanzada.**

**NOTIFÍQUESE. -** Lo proveyó y firma electrónicamente el **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** Maestro en Derecho **VICTOR HOYOS GANDARA,** ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **LAURA JANET RANGEL SÁNCHEZ** con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.----------

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD DE MEXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LIC. LAURA JANET RANGEL SANCHEZ.**

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.